

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

**Ministerio del Interior**  
Orden-Circular.—*Relativa a bienes abandonados en las poblaciones recién liberadas.*

**Ministerio de Industria y Comercio**  
Ordeo.—*Regulando la exportación de pieles y cueros vacunos.*

**Ministerio de Agricultura**  
Orden.

**Administración Municipal**  
Edictos de Ayuntamientos.

**Administración de Justicia**  
Cédula de citación.

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### ORDEN-CIRCULAR

En algunas poblaciones recién liberadas aparecen bienes abandonados, especialmente productos agrícolas y ganado, en cantidad importante. No sólo por deber de custodia de lo ajeno, sino en beneficio de la economía nacional, es necesario evitar la pérdida o desmerecimiento de dichas cosas. A tal fin y como medida provisional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Alcaldes de las localidades indicadas y los que designen

para las que se vayan ocupando, cuiden con máximo celo de que los bienes abandonados queden depositados, bien bajo su inmediata custodia, bien en poder de personas solventes, debiendo, tanto en un caso como en otro, atender a su conservación y haciendo constar documentalmente el inventario y, en su caso, la entrega.

Los Gobernadores civiles de las provincias a que afecte esta Orden se servirán darle la debida publicidad y ejecución y dictar las oportunas instrucciones complementarias.

Burgos, 3 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

Ramón Serrano Suñer

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de...

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los problemas fundamentales que tiene hoy planteados la fabricación de curtidos en España, muy principalmente los fabricantes de suela, que en su mayor parte trabajan para el Ejército, es el de escasez de cueros.

De continuar la situación en los términos actuales, pudiera llegar un instante en que a las notorias insuficiencias de suela para el suministro a la población civil viniera a añadirse, con menoscabo de los intereses sagrados de nuestro Ejército, tam-

bién una notoria insuficiencia del mismo artículo para los suministros a la Intendencia.

El hecho de que por la Junta Central Reguladora del Abastecimiento de Carnes, por consideraciones elementales de prudencia, y en atención a las necesidades de la economía nacional, ha tenido que restringirse el sacrificio de reses, viene a mermar más aún la producción de cueros. En previsión de que éstos lleguen a faltar en gran masa para las fábricas de curtidos, es de absoluta urgencia que se proceda a prohibir la exportación de todos aquéllos que son indispensables para la industria nacional.

En vista de lo cual, y a propuesta del Comité Sindical del Curtido, procede que, a partir de esta misma fecha, entre en vigor la disposición siguiente:

1.º Se prohíbe toda exportación de cueros, salvo en los casos que se especifican en los siguientes apartados.

2.º Podrán ser exportadas, previo dictamen favorable del Comité Sindical del Curtido, las pieles de ternera cuyo peso fresco sea de hasta 8 kilogramos, y se autoriza también la exportación, previo el informe favorable del Comité Sindical del Curtido, de las mismas pieles de ternera con un peso seco de hasta 3 kilogramos.

3.º En condiciones especiales podrán ser autorizadas exportaciones de cueros pesados superiores a 45

kilogramos, siempre que el Comité Sindical del Curtido estime que esas exportaciones no ocasionen perjuicio a la industria nacional.

4.º Las exportaciones autorizadas se comunicarán al Comité Sindical del Curtido por los servicios competentes, a fin de que éste pueda organizar las comprobaciones que estime necesarias respecto a la calidad de la partida a exportar.

5.º Siendo el Comité Sindical del Curtido el organismo a quien compete la distribución de los cueros en toda la zona liberada, no podrá salir de la Península sin su dictamen previo, ninguna partida de pieles, cualesquiera que sea el peso de las mismas y el lugar a que se destinen.

6.º Los almacenistas de cueros u otras entidades que estuviesen en posesión de partidas de los mismos con destino a la exportación, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Comité Sindical del Curtido, para que éste proceda a su distribución, con arreglo a los precios de tasa, entre los fabricantes de curtidos. La inobservancia de este precepto será castigada con la incautación total de la partida cuya ocultación pretenda realizarse.

7.º Quedan en suspensos todas las exportaciones pendientes de ser realizadas de los cueros de peso superior a aquel cuya exportación se autoriza por esta disposición, cualesquiera que fuesen las circunstancias en que se hubiesen concertado.

8.º El texto de esta disposición se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial* de cada una de las provincias de España liberada.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Bilbao, 5 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario de Industria y Comercio, Ricardo F. Cuevas.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La ordenación del mercado de los productos del trigo que hoy se dispone, es una provechosa consecuencia económica de la ordenación triguera.

Va a ser, pues, el Servicio Nacional del Trigo como se preveía en el preámbulo del Decreto de su creación el eje de la política económica del campo.

Esta ordenación de los subproductos del trigo, unida a la disciplina del mercado maicero, recientemente promulgada, constituye sólidas avanzadas para la regulación definitiva del mercado de los piensos.

Con ello anularemos la subida ya iniciada de los precios de los subproductos de la molinería que perjudican al ganadero sin beneficiar al

productor triguero, y, sobre todo impediremos cotizaciones que no correspondan a los precios registrados por las Juntas Harino-panaderas.

En virtud de lo expuesto dispongo:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, los fabricantes de harinas quedan obligados a reservar el 50 por 100 de su producción de piensos, para su adquisición por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. La cantidad que como máximo están obligados a reservar almacenada, será la que corresponde a la producción de un mes.

Art. 2.º Los precios a que pagarán los Sindicatos de F. E. T. cada clase de subproductos puestos sobre vehículo al pie de fábrica, serán exactamente y para cada mes los aprobados por el Ministerio, a propuesta de las Juntas Harino-panaderas.

Estos precios deberán señalarse para cada clase y calidad de los subproductos obtenidos en la provincia, debiendo procurar las referidas Juntas Harino-panaderas que se llegue a la tipificación de los mismos.

Art. 3.º Los industriales harineros que en el plazo de un mes no recibieran ningún pedido de pienso de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., quedan exceptuados de retener las cantidades señaladas en el artículo primero de la presente Orden, hasta tanto reciban el primer pedido.

Art. 4.º Las Juntas Harino-panaderas determinarán mensualmente los precios de venta en almacén del Sindicato para cada clase de subproductos, no pudiendo exceder éstos del de adquisición, incrementado como máximo en un 6 por 100.

Art. 5.º Los ganaderos que soliciten de los Sindicatos partidas de salvado superiores a 5.000 kilogramos y que estén domiciliados fuera de la localidad en que esté emplazada la fábrica, podrán retirarlo directamente de ésta, previo pago, a los mismos precios que se hayan fijado para los Sindicatos y mediante el vale correspondiente que éstos faciliten.

En igual forma podrán hacerlo los ganaderos que tengan su negocio establecido en la localidad donde se encuentre enclavada la fábrica y cuya solicitud de compra sea igual o superior a 2.000 kilogramos por partida.

Art. 6.º En el caso de que los pedidos que se hagan a un Sindicato rebasen la cifra que le corresponde retener de las fábricas de su provincia, podrá solicitar los piensos que le faltan de los Sindicatos más próximos y en último término, distribuirá entre sus socios las existencias para el mes, proporcionalmente a las necesidades de cada uno y sus pedidos no atendidos.

Art. 7.º El Servicio Nacional del Trigo teniendo en cuenta la harina rendimientos aprobados por las Juntas Harino-panaderas, podrá probar las cantidades de subproductos que corresponde reservar por cada fabricante a los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Art. 8.º El incumplimiento de las obligaciones que a los industriales harineros señala la presente Orden, será sancionado con multas hasta de 100.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera exigirse.

La imposición de sanciones se ajustará a lo preceptuado en el capítulo 13 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

El Excmo. Ayuntamiento de León, adjudicará, previa subasta, la ejecución de las obras de ampliación y reforma de su Casa Consistorial, que comprende: la edificación del solar contiguo a la misma, sito en la calle de la Legión VII, y la modificación de la estructura interior de aquélla, con arreglo al proyecto aprobado por la Corporación.

La subasta se celebrará el día 30 del actual, a las doce de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Ayuntamiento, y será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y autorizada por Notario. Se verificará a la baja, siendo el tipo de licitación el de ciento nueve mil seiscientos sesenta y siete pesetas y sesenta y dos céntimos (109.667,62 pesetas), y se adjudicará provisionalmente el remate a quien, ajustándose a las condiciones de la subasta, presente la proposición más ventajosa, y, caso de que hubiere dos iguales, se resolverá por pujas a la llana.

Los pliegos de proposición podrán presentarse hasta las trece horas del día 29 de Abril, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, cerrados debidamente, en sobre cerrado y lacrado, y no serán admitidos si no se acompaña el resguardo de haber constituido depósito provisional por cantidad de 5.483,40 pesetas (5 por 100 del precio tipo).

certificación acreditativa de pertenecer a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas.

Al licitador que le fuere adjudicada definitivamente la subasta, tendrá que elevar al doble el depósito provisional, que quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento del contrato, que se formalizará en escritura pública, y siendo de su cuenta todos los gastos que esta subasta origine.

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados a partir del día en que la Corporación comunique al contratista que puede comenzarlas, y se realizarán con estricta sujeción a las condiciones facultativas y económico-administrativas redactadas, y que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al siguiente modelo de proposición:

*Modelo de proposición*

Don . . . . ., mayor de edad, vecino de . . . . ., con cédula personal clase . . . , núm. . . . ., en nombre propio (o en representación y con poder bastante de D . . . . .), enterado del proyecto y anuncio de subasta para la ejecución de las obras de ampliación y reforma de la Casa Ayuntamiento de León y de las condiciones facultativas y económico-administrativas de la misma, aceptándolas íntegramente, se comprometo a realizar las obras por la cantidad de . . . (en letra) pesetas, y a otorgar el oportuno contrato, si le fuere definitivamente adjudicado.

León, . . . de . . . de 1938.—Segundo Año Triunfal.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde,

Fernando G. Regueral.  
Núm. 245.—65,25 pts.

*Ayuntamiento de Murias de Paredes*

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Murias de Paredes, a 5 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

*Ayuntamiento de La Vega de Almanza*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

La Vega de Almanza, 30 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Secundino de la Red.

*Ayuntamiento de Valdelugeros*

Por el presente anuncio, se hace saber a las entidades del Estado, Provincia, Municipio y particulares en general, que desde esta fecha no continúa la agrupación provisional que venían formando este Ayuntamiento y el de Valdeteja, conforme se había anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 32, por cuya razón, en lo sucesivo se regirán independientemente.

Valdelugeros, 6 Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Amador Ruiz.

*Ayuntamiento de Turcia*

Habiendo sido aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, y en los otros quince días siguientes, podrán presentar reclamaciones los contribuyentes o entidades interesadas, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de los conceptos que se expresan en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución te-

rritorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Turcia, a 2 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Pérez.

*Ayuntamiento de Onzonilla*

Este Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado E) del artículo 523 del Estatuto Municipal, ha acordado prorrogar, por un año, el repartimiento general de utilidades formado para el año de 1937, con arreglo a lo dispuesto en el referido artículo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles, pueden recurrir contra dicho acuerdo aquellos contribuyentes que se consideren perjudicados en su derecho, tanto los vecinos del Municipio, como los forasteros. Transcurrido que sea dicho plazo, si no hubiera reclamación alguna, se procederá al cobro de dicho reparto, en la misma forma que en el año de 1937.

Onzonilla, a 7 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

*Ayuntamiento de Cacabelos*

Confecionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Cacabelos, 6 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José González.

## Aguntamiento de

### Astorga

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 del corriente, acordó contratar, mediante concurso, la construcción del pavimento de calzada y aceras, redes de alcantarillado y aguas de las calles de Pío Gullón y San Crispín, celebrándose el acto de apertura de pliegos en la Casa Capitular de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil de expirar los veinte de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, fijándose en veintiún mil cuarenta y una pesetas y sesenta y un céntimos el tipo máximo de la calle de Pío Gullón, y de diez mil quinientas veintiuna pesetas y doce céntimos el máximo de la de San Crispín, que se mejorará con la rebaja que se estime conveniente a los totales expresados, y a los precios unitarios que figuran en el presupuesto, debiendo de presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que se inserta al final, y en la forma determinada en el artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales, cerrándose el plazo de admisión a las doce horas del día anterior al en que tenga lugar el acto de apertura, exigiéndose, para tomar parte en el mismo, un depósito provisional de mil quinientas setenta y ocho pesetas y quince céntimos, que quedará afecto a formar parte de la fianza definitiva de tres mil ciento cincuenta y seis pesetas y treinta céntimos, constituida en metálico, obligaciones del Empréstito municipal, o valores del Estado, señalándose un plazo de tres meses para la ejecución de las obras de cada una de las citadas calles, pudiendo bastantear los poderes de los licitadores que sean representados por otra persona, cualquier Letrado de los matriculados en esta ciudad, advirtiéndose que los proyectos y pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados, para ser examinados por los mismos, en la Secretaría de la Corporación, y horas de oficina, recibiendo las

proposiciones en la Intervención municipal.

Astorga, 9 de Abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, C. González.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con cédula personal, que adjunta, de la tarifa ....., clase ....., número ....., expedida en ....., con fecha ....., de ... 193..., enterado de las condiciones exigidas para contratar, mediante concurso, la construcción de pavimento de calzadas y aceras, redes de alcantarillado y agua de las calles de Pío Gullón y San Crispín, las acepta íntegramente, y se compromete a realizar dichas obras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 7 de Abril del corriente año, y a los proyectos del Arquitecto municipal Sr. Aparicio, fecha de Febrero último, por el tipo máximo de ... pesetas (en letra), el proyecto correspondiente a la calle de Pío Gullón, y por el tipo máximo de ... pesetas (en letra), el proyecto de la calle de San Crispín, y precios unitarios. A continuación se expresan (se fijarán los precios unitarios en letra separadamente para cada una de las citadas calles), acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional en la Caja municipal, y la cédula personal.

Fecha y firma.

Núm. 244.—74,25 ptas.

#### Ayuntamiento de Castropodame

Hecha por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Castropodame, 4 de Aril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Iglesias.

## Administración de justicia

#### Cédula de citación

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a D. Tomás Piñán, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, industrial y vecino últimamente de La Uña, hoy en ignorado paradero, para que el día 18 del mes actual y hora de las once,

comparezca en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la Plaza del Consistorio, a contestar la demanda contra el mismo interpuesta sobre pago de ciento nueve pesetas y diez céntimos, por el procurador D. Luis F. Pereiro, por el procurador de la sociedad Cervezas de Santander, advirtiéndole que si no comparece, le condenaré al perjuicio consiguiente. de Abril de 1938 (II Año —El Secretario, E. Alfonso. Núm. 241.—8,00 ptas.



## SERVICIO PARTICULAR

### Comunidad de regantes de la Presa Lunilla

El día diez y ocho del corriente, tendrá lugar la subasta de las obras del puerto de dicha presa, a las dos de la tarde, en el pueblo de Sotico, así como el nombramiento de guarda de las aguas.

Las condiciones para la subasta y nombramiento referido, se hallan a disposición de los interesados en casa del Sr. Presidente de la Comunidad. — Precio de subasta, mil pesetas.

Castropodame, a 11 de Abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Teodoro Loren-

Núm. 237.—12,00 ptas.

## Destajo de obras

### Región Aérea del Norte

#### Servicio de infraestructura

#### AERODROMO DE LEON

Acordado por este Servicio admitir ofertas para la adjudicación en concurso el destajo de la obra de albañilería para la prolongación del Almacén de 63 x 10 mts. Almacén L. según modelo oficial hasta las doce horas del día 19 de Abril de 1938, con arreglo al pliego de condiciones y esquemas de construcción que están de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de este Servicio sitas en los locales de la Jefatura del Aire en el edificio Oliden.

León, 7 de Abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario de la Junta Económica, Alvaro Pérez Merchán.

Núm. 233.—16,50 ptas.

#### LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1938.